

## OBSERVACIONES AL INFORME DE IMPACTO DE GÉNERO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO TAURINO DE ANDALUCÍA.

Exp 113/24

Visto el proyecto de referencia, así como el informe de evaluación de impacto de género que consta en el expediente, se emite el presente informe de observaciones con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4.3 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación de Impacto de Género así como en el artículo 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía.

### 1.- ANTECEDENTES Y FUNDAMENTACIÓN DEL INFORME.

Las Conferencias Mundiales sobre la Mujer convocadas por Naciones Unidas han contribuido de forma decisiva al avance en la igualdad entre géneros. Concretamente la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer celebrada en Pekín en 1995, representó un punto de inflexión en cuanto que por primera vez una conferencia Internacional se abrió a la participación de organizaciones representativas del tejido asociativo de mujeres, así como a otras entidades defensoras de la igualdad de género.

Dicha conferencia aprobó por unanimidad la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing que incorporaba un nuevo mecanismo de actuación denominado gender mainstreaming o transversalidad de la perspectiva de género, esto es, la incorporación de la sensibilidad de género como herramienta para el diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas, garantizando así la presencia de la perspectiva desde un inicio.

Desde entonces, se han ido incorporando desde las diferentes Organizaciones Internacionales distintos indicadores y propuestas de intervención para poder detectar situaciones de brechas de género y adoptar las medidas que permitan la total igualdad. Concretamente, en el ámbito europeo, el Tratado de Ámsterdam de 1997 incorporó los avances de la Conferencia de Pekín al acervo comunitario, de manera que en el Derecho de la UE desde entonces se reconoce a la perspectiva de género o igualdad transversal como instrumento obligatorio en la elaboración, interpretación y aplicación de todas las normas y políticas comunitarias.

En este contexto la Comisión Europea elaboró una Guía para la evaluación del impacto en función del género, en la cual se establecen los criterios para poder medir el nivel de equidad



FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GOMEZ REINA	07/05/2024	PÁGINA 1/5
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



de género en los proyectos de normas, así como el grado de tendencia hacia la igualdad, entendida como igualdad de oportunidades y de resultados entre las mujeres y los hombres, para que toda persona pueda desarrollar libremente sus potencialidades dentro del respeto a las exigencias de la dignidad humana.

Con arreglo a lo anterior, la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa emite el presente informe de observaciones al Informe de Evaluación del Impacto de Género, emitido por el centro proponente, en relación al PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO TAURINO DE ANDALUCÍA.

## **2.- NORMATIVA APLICABLE SOBRE LA EVALUACIÓN DE IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO.**

La Constitución Española establece en su artículo 14 como valor superior del ordenamiento jurídico la igualdad ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de sexo. Igualmente, en el artículo 9.2 establece la obligación de los poderes públicos de promover las condiciones para que la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía para Andalucía establece en los artículos 10.2, 14 y 15 que la Comunidad Autónoma propiciará la efectiva igualdad del hombre y de la mujer andaluces, promoviendo la democracia paritaria y la plena incorporación de aquélla en la vida social, superando cualquier discriminación laboral, cultural, económica, política o social, garantizando la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en todos los ámbitos. Asimismo, establece en el artículo 73, como políticas de género, la promoción de la igualdad de hombres y mujeres en todos los ámbitos sociales, laborales, económicos o representativos, y en el artículo 114 que en el procedimiento de elaboración de disposiciones reglamentarias de la Comunidad Autónoma se tendrá en cuenta el impacto por razón de género del contenido de las mismas.

Por su parte, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, constituye el marco de desarrollo del principio de igualdad de trato, estableciendo a tal efecto medidas para avanzar en la igualdad real de mujeres, al tiempo que incorpora medidas transversales que inciden en todos los órdenes de la vida política, jurídica y social, a fin de erradicar las discriminaciones contra las mujeres.

En este contexto, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía tiene como objetivo la consecución de la igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres, propiciando la utilización de instrumentos para una sociedad igualitaria, justa, solidaria y democrática en la que las mujeres y los hombres tengan, los mismos derechos y oportunidades. Del mismo modo, esta Ley persigue garantizar la vinculación de los poderes

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GOMEZ REINA	07/05/2024	PÁGINA 2/5
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



públicos en todos los ámbitos, en el cumplimiento de la transversalidad como instrumento imprescindible para el ejercicio de las competencias autonómicas en clave de género.

Por su parte, la Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración de impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el gobierno, establece que los proyectos de ley y las disposiciones reglamentarias irán acompañadas de un informe, sobre el impacto por razón de género de las medidas que contienen, que se denomine Informe de Impacto de Género, donde se aportará información sobre la incorporación de la perspectiva de género y la valoración de los efectos que las normas aprobadas van a tener, de forma separada, sobre los hombres y las mujeres, considerando, especialmente, las desigualdades y discriminaciones por razón de sexo existentes. Este mandato ha resultado plasmado en la Comunidad Autónoma de Andalucía en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, que en su artículo 6 recoge la obligatoriedad de incorporar de forma efectiva el objetivo de la igualdad por razón de género en todos los proyectos de ley, reglamentos y planes que apruebe el Consejo de Gobierno, disponiendo que en el proceso de tramitación de esas disposiciones deberá emitirse un informe de evaluación del impacto de género del contenido de las mismas.

Por último, en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero se regula la obligatoriedad de elaborar el Informe de Evaluación del Impacto de Género en la elaboración de todos los proyectos de disposiciones reglamentarias y planes que apruebe el Consejo de Gobierno, estableciendo la definición y alcance del mismo, la competencia del centro directivo, la estructura y contenido, así como la incorporación transversal del enfoque de género.

### 3.- ANÁLISIS DE LA PERTINENCIA DE GÉNERO Y DE SU IMPACTO.

El enfoque de género en la tauromaquia es un tema complejo que refleja las dinámicas sociales y culturales en torno a un ámbito en que se han reflejado los roles tradicionales de hombres y mujeres. En cuanto que se trata de un sector profesional en el que pueden participar todas las personas independientemente de su sexo, se echa en falta en el informe de impacto de género un estudio del contexto social de la norma tal y como dispone el artículo 5.1 Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, a fin de valorar si la misma contribuye de alguna manera a superar las barreras culturales y estructurales puedan limitar la participación femenina y dificultar su progreso.

En este sentido, es interesante contar con los datos publicados por el Instituto Andaluz de Cartografía en su página web en su apartado “Estadística de espectáculos taurinos en Andalucía”<sup>1</sup> que ofrece una información claramente reveladora de la situación actual de la

<sup>1</sup> <https://juntadeandalucia.es/servicios/estadistica-cartografia/actividad/detalle/71518.html>

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GOMEZ REINA	07/05/2024	PÁGINA 3/5
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



tauromaquia. Según se desprende de los datos publicados, en el año 2023 el número de profesionales intervinientes en festejos taurinos en Andalucía fueron de 4.317 hombres y de 20 mujeres, y en cuanto a la Presidencia de los festejos, la misma fue ocupada por 3.318 hombres y 437 mujeres. Esta información no hace más que corroborar la escasa participación femenina en la tauromaquia en la actualidad, sin perjuicio de que existan posibilidades para la inclusión y la diversidad.

Dicho lo anterior, y entrando en el contenido del proyecto normativo se observa que en el mismo se abordan aspectos tales como los tipos de espectáculos y plazas de toros, los registros de profesionales, las características de las reses y el proceso de lidia, así como otros aspectos del funcionamiento de los espectáculos taurinos. Ello nos lleva a la conclusión tal y como considera el centro directivo proponente de que el proyecto normativo no es pertinente al género por su contenido instrumental.

No obstante, y sin perjuicio de lo anterior, hay aspectos del proyecto de Decreto que pueden tener repercusión en una mayor visibilidad de la mujer en roles significativos dentro de la tauromaquia. Tal es el caso de las figuras de la Presidencia y sus asesorías o la de la delegación de autoridad previstas en el Capítulo VI, en los que bien podría hacerse referencia a la igualdad de oportunidades y a la representación paritaria cuando sea posible, sugerencia que se deja a criterio del órgano proponente.

#### **4.- LENGUAJE UTILIZADO.**

El lenguaje es una herramienta clave para avanzar en la igualdad efectiva entre mujeres y hombres en cuanto que influye en las actitudes, comportamientos y percepciones.

La redacción del proyecto normativo se considera que es respetuosa con el lenguaje integrador de género, a tenor de lo establecido en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, y en la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras, para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

Sin perjuicio de lo anterior, se recomienda una revisión del texto, en particular de los artículos 60, 71 y 72 a fin de acomodar los términos a un lenguaje lo más inclusivo posible.

Es cuanto cumple informar.

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GOMEZ REINA	07/05/2024	PÁGINA 4/5
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



Conforme a lo establecido en el artículo 6 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, el centro directivo competente para la emisión del informe de evaluación del impacto de género remitirá éste al Instituto Andaluz de la Mujer junto con las observaciones de la Unidad de igualdad de género de la Consejería y el proyecto de disposición, acreditándolo en el respectivo expediente y antes de su envío a la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras o, en caso de proyectos de disposiciones en las que no sea necesario dicho trámite, antes de su aprobación.

EL RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GOMEZ REINA	07/05/2024	PÁGINA 5/5
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	